

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 25 DE MARZO DEL 2011. NUM. 32,476

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 150-2011

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
4 de febrero de 2011

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo No. 150-2011, 151-2011, 152-2011 y 155-2011.

A. 1-4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 16

del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de

fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.19	0.19	0.18
Gasolina Regular	0.17	0.18	0.17
Kerosene	1.28	1.26	1.28
Diesel	1.07	1.06	1.07

ARTÍCULO 2. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado del Petróleo para Uso Vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.01	0.01	0.02

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	1.61	2.17	2.16

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 7 de febrero de 2011 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 151-2011

TEGUCIGALPA, M. D. C., 04 DE FEBRERO DE 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la administración Pública los Secretarios de Estado, podrán delegar en sus Subsecretarios de Estado el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos actos administrativos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los Subsecretarios de Estado por un acto de delegación del Señor Secretario de Estado del ramo podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Numero 87-A-2010 del 4 de febrero de 2010, el Presidente Constitucional de la República en uso de las facultades de que se encuentra investido nombró al ciudadano **JUAN JOSÉ CRUZ**, como Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y de conformidad al Artículos 36 numerales 8 y 19 de la Ley General de Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24 y 26 numeral 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **JUAN JOSÉ CRUZ**, Subsecretario de Desarrollo Empresarial de Comercio Interior de esta Secretaría de Estado, todos los asuntos cuyo conocimiento corresponde a esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 152-2011

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
4 de febrero de 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la administración Pública los Secretarios de Estado, podrán delegar en los Secretarios Generales el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos actos administrativos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los Secretarios Generales por un acto de delegación del Señor Secretario de Estado del ramo podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Numero 002-2010 del 1 de marzo de 2010, el Presidente Constitucional de la República en uso de las facultades de que se encuentra investido nombró al Ciudadano **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, como Secretario General, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

POR TANTO.

En uso de las facultades que está investido y de conformidad al Artículos 36 numerales 8 y 19 de la Ley General de Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24 y 26 numeral 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Ciudadano **RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**, Secretario General de esta Secretaría de Estado, la facultad de firmar los autos de admisión y providencias de mero trámite.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 155-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de febrero de 2011.

ACUERDO NÚMERO 155 - 2011. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Industria y Comercio la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios, y su racionalización para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento en coordinación de los demás organismos que correspondan. **CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Institución encargada de velar porque la producción agrícola nacional responda a las necesidades del mercado interno, ha manifestado que la producción nacional de frijol rojo, tardará 120 días en salir al mercado, con lo cual se podría generar condiciones de desabastecimiento del grano. **CONSIDERANDO:** Que en reunión de Consejo de Ministros se acordó que para garantizar el abastecimiento de frijol rojo pequeño, establecido en el inciso arancelario 0713.33.40, se requiere modificar a 0% el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), durante el periodo comprendido del 10 de febrero al 10 de marzo del año 2011. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, se aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero centroamericano. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, faculta a los países Centroamericanos para aplicar unilateralmente medidas relacionadas con la

modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación. **POR TANTO:** En aplicación de los artículos 347 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley de Administración Pública, 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contenido del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo, artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. **ACUERDA: PRIMERO:** De conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, modificar temporalmente el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) al 0% para el producto frijol rojo pequeño, clasificado en el inciso arancelario 0713.33.40 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI). **SEGUNDO:** La modificación arancelaria, indicada en el numeral primero del presente Acuerdo, tendrá una vigencia durante el periodo comprendido del diez (10) de febrero al diez (10) de marzo del año 2011. **TERCERO:** Las importaciones amparadas en el presente Acuerdo deberán cumplir con los requisitos sanitarios o fitosanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria dependencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, así como otras leyes que sean aplicables a la importación de productos vegetales. **CUARTO:** Notificar a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, a efectos de que se haga del conocimiento del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana. **QUINTO:** Remitir a la Dirección Ejecutiva de Ingresos el presente Acuerdo, para que proceda de conformidad a sus competencias. **SEXTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **JOSE FRANCISCO ZELAYA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Sección "B"

AVISO DE INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD FICOHSA REMESAS, S.A., AL GRUPO FINANCIERO FICOHSA

Al Público en general, **HAGO CONSTAR:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GE No. 411/03-03-2011, de fecha tres de marzo de dos mil once, Resolvió: Autorizar la incorporación de la Sociedad **FICOHSA REMESAS, S.A., al GRUPO FINANCIERO FICOHSA.** Quedando conformado dicho Grupo Financiero de la siguiente manera: a) **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.,** quien continuara actuando como Sociedad Responsable; b) **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.;** c) **DIVISAS CORPORATIVAS CASA DE CAMBIO, S.A.;** d) **CASA DE BOLSA, PROMOTORA BUSATIL, S.A.;** e) **OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** f) **SOCIEDAD GRUPO FINANCIERO FICOHSA, S.A. (HOLDING) (PANAMÁ);** g) **SOCIEDAD INTERAMERICANA HOLDING GROUP, S.A. (PANAMÁ);** y, h) **FICOHSAS REMESAS, S.A.,** de conformidad al Artículo 14 del Reglamento de Grupos Financieros y Supervisión Consolidada.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo de 2011.

BANCO FICOHSA

25 M. 2011

JUZGADO DE LETRAS REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A. SECCIONAL. TOCOA

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta Sección judicial, al público en general y para los efectos de Ley y según se establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha uno de febrero del año dos mil once, el señor **ANACLETO GÓMEZ DÍAZ,** presentó solicitud para la Cancelación y la reposición de un certificado de Depósito a plazo fijo específicamente por el extravío de las **ACCIONES** amparadas en el título número 19406, por un valor nominal de **CIEN MIL LEMPIRAS,** y se encuentra emitido a favor del señor **ANACLETO GÓMEZ DÍAZ,** por la Institución Bancaria denominada "**BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**".

Tocoa, Colón, 10 de febrero 2011

DAYANA CAROLINA ÁLVAREZ TORRES
SECRETARIA

25 M. 2011

JUZGADO DE LETRAS REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A. SECCIONAL. TOCOA.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de Ley y según se establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de marzo del año dos mil once, la Abogada **NADIA LINIBETH SALGADO MARTÍNEZ,** en su condición de Apoderada Legal de la señora **BLANCA ROSA RODRÍGUEZ MERLOS,** presentó solicitud de Reposición de un certificado de Depósito a plazo fijo específicamente por el extravío de las **ACCIONES** amparadas en el título número 19406, por un valor nominal de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS,** y se encuentra emitida a favor del señora **BLANCA ROSA RODRÍGUEZ MERLOS,** por la Institución Bancaria denominada "**BANCO HSBC**".

Tocoa, Colón, 14 de marzo 2011

DAYANA CAROLINA ÁLVAREZ TORRES
SECRETARIA

25 M. 2011

JUZGADO DE LETRAS REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A. SECCIONAL. TOCOA.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de Ley y según se establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de febrero del año dos mil once, la Abogada **NADIA LINIBETH SALGADO MARTÍNEZ,** en su condición de Apoderada Legal de la señora **BLANCA ROSA RODRÍGUEZ MERLOS,** presentó solicitud de Reposición de un certificado de Depósito a plazo fijo específicamente por el extravío de las **ACCIONES** amparadas en el título número 19406, por un valor nominal de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS,** y se encuentra emitida a favor de la señora **BLANCA ROSA RODRÍGUEZ MERLOS,** por la Institución Bancaria denominada "**BANCO CONTINENTAL**".

Tocoa, Colón, 14 de marzo 2011

DAYANA CAROLINA ÁLVAREZ TORRES
SECRETARIA

25 M. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 505-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de febrero de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dos de marzo de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 02032010-447, por la Abogada **ROSA ONDINA FONSECA GARCIA**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO SIEMPRE POR AMOR**, con domicilio en el barrio San Buena Aventura, calle principal, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1208-2011 de fecha 2 de febrero de 2011.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO SIEMPRE POR AMOR**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 3 Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO SIEMPRE POR AMOR**, con domicilio en el barrio San Buena Aventura, calle principal, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL “MINISTERIO SIEMPRE POR AMOR”**CAPÍTULO I****NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO**

Artículo 1.- Con el nombre del **“Ministerio Siempre por Amor”**, constitúyase una organización de carácter religioso, sin fines de lucro, privada, apolítica, con patrimonio y gobierno propio, integrada por personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, del sector privado y público, con duración indefinida.

Artículo 2.- **“El Ministerio Siempre por Amor”**, tendrá su domicilio barrio San Buena Aventura, calle principal, en el municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, y con cobertura en toda la República y podrá establecer filiales u oficinas en cualquier lugar de la República de Honduras y en el Extranjero.

Artículo 3.- **“El Ministerio Siempre por Amor”**, se registrará por los presentes Estatutos, los reglamentos y demás resoluciones que emanen de sus respectivos órganos, en concordancia con la Constitución de la República y demás leyes del Estado de Honduras.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS DEL MINISTERIO**

Artículo 4.- **“El Ministerio Siempre por Amor”**, tendrá como objetivos: a) Promover la evangelización de Honduras y más allá de nuestras fronteras a través de diferentes medios. b) Ayudar a la restauración de la familia como base de la sociedad a través del mensaje de la palabra de Dios. c) El establecimiento de centros de estudios bíblicos, casas de oración, cultos familiares, grupos juveniles y grupos de crecimiento. d) Establecimiento y mantenimiento de relaciones con otras organizaciones nacionales e internacionales que sustenten su mismo principio doctrinal. e) Apoyar programas de servicio social a la comunidad mediante la colaboración en el desarrollo de proyectos destinados a atender las necesidades espirituales, sociales y culturales. f) Realizar campañas religiosas a fin de llevar el mensaje de salvación a las almas necesitadas, basadas en el respeto de las leyes nacionales, la moral, el orden público y las buenas costumbres. g) Colaborar con el pueblo hondureño en caso de emergencia. h) Promover la protección y conservación del medio ambiente. i) Coordinar el recibimiento de Instituciones religiosas que vengan al país a desarrollar Proyectos Comunitarios; y, j) En general cualquier actividad afin a los enunciados.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- “El Ministerio Siempre por Amor”, tendrá como miembros a las personas, sean éstas naturales o jurídicas, que sustenten principios religiosos que busquen el amor y desarrollo del prójimo.

Artículo 6.- Habrán tres clases de miembros: a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios. Son Miembros Fundadores los firmantes del Acta Constitutiva. Son Miembros Activos los que no siendo Fundadores sean admitidos como tales y son miembros Honorarios aquéllos a quienes por sus méritos personales o las acciones que realicen, los haga acreedores a tal distinción a criterio de la Junta Directiva.

Artículo 7.- La calidad de miembros, sus derechos, limitaciones y obligaciones se regirán por estos Estatutos, los reglamentos y disposiciones especiales que emitan.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a) Concurrir por si o por medio de su representante a las reuniones de Asambleas ordinarias y Extraordinarias y participar en sus deliberaciones y emitir libremente su voto. b) Integrar el órgano de Gobierno Administrativo. c) Requerir y recibir sin discriminación alguna, los servicios, datos e información que el Ministerio esté en capacidad de proporcionarle. d) Elegir y ser electo. e) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos, resoluciones y acuerdos que emitan la Asamblea y la Junta Directiva. b) Asistir por si o por medio de sus representantes a las reuniones de Asamblea. c) Cumplir con los compromisos económicos que voluntariamente hubieren contraído con el Ministerio; y, d) desempeñar con la debida diligencia los cargos y comisiones para los cuales hubieren sido electos o designados.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL MINISTERIO

Artículo 10.- La estructura de “El Ministerio Siempre por Amor”, estará integrada por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General y/o la Junta Directiva nombrará los comités especiales que estimen pertinentes para el logro de los objetivos de la Asociación, las que se regularán por los reglamentos y resoluciones que se emitan.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- Las Resoluciones emitidas por la Asamblea General expresarán la voluntad colectiva. La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria y/o Extraordinaria. Se integrará con la suma de sus miembros en los porcentajes requeridos.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, conocer y resolver sobre las renunciaciones o revocaciones en el cargo de las mismas. b) Aprobar o improbar los estados financieros e informes presentados por la Junta Directiva. c) Autorizar el Plan de Trabajo y presupuesto anual presentado por la Junta Directiva.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Discutir y aprobar sobre la reforma de los presentes Estatutos. b) Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación del Ministerio. c) La ratificación de los reglamentos y manuales de procedimientos que elabore la Junta Directiva. d) Acordar la declaratoria de pérdida de la calidad de miembros del Ministerio. e) Crear los comités especiales. f) Decidir sobre la compra o venta de bienes inmuebles de uso general del Ministerio. g) Otros de carácter urgente.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo por lo menos una vez al año, cada quince del mes de enero, en el lugar que la Junta Directiva designe o a petición de los miembros debidamente inscritos y la Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. La convocatoria se hará a través del Secretario General o de quien lo sustituya legalmente, con la indicación de la agenda. Esta convocatoria se hará por los medios que garanticen su conocimiento a todos los miembros y de acuerdo con el reglamento o resoluciones que se emitan. Entre la convocatoria y la Asamblea General debe existir un plazo no menor de treinta (30) días calendario.

Artículo 17.- El quórum de la integración de la Asamblea General y de toma de resoluciones serán los siguientes: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) En primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros. b) En segunda convocatoria con los miembros que asistan. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: a) En primera convocatoria con las dos terceras partes de los miembros. b) En segunda convocatoria con los miembros que asistan.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación del Ministerio, se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando así lo determine su Presidente o quien legalmente los sustituya.

Artículo 19.- La representación Judicial, extrajudicial del “Ministerio Siempre por Amor”, corresponde a la Junta Directiva, la que actuará por medio de su Presidente o de quien legalmente lo sustituya. La Junta Directiva podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y representación en la persona que estime conveniente.

Artículo 20.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, una Secretaria, un Fiscal y cuatro Vocales.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva fungirán por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un solo período más.

Artículo 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser Miembro Activo del “Ministerio Siempre por Amor”. b) Gozar de reconocida solvencia espiritual y moral. c) Demostrar un interés genuino en participar en la realización de los objetivos del Ministerio.

Artículo 23.- La pérdida de la calidad de miembro de la Asociación hace automáticamente perder la calidad de directivo al que funja como tal, debiendo ser sustituido de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 24.- La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente por medio del Secretario o quienes legalmente lo sustituyan, indicando el día, lugar, agenda, fecha y hora en que se llevará a cabo. Para las sesiones de la Junta Directiva el quórum se establece en seis miembros y las decisiones se tomarán por unanimidad o consenso. En caso de no lograrse la unanimidad o el consenso se decidirá por mayoría de votos.

Artículo 25.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva deberán constar en un libro de actas debidamente autorizado. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario o quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y velar porque se cumplan los Estatutos, reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y demás disposiciones que se emitan, b) Emitir las disposiciones que se consideren convenientes para la buena marcha del ministerio. c) Presentar ante la Asamblea General, los Estatutos Financieros e informes de actividades. d) proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros o la suspensión de los actuales. e) Decidir sobre el ejercicio de las acciones que competan al Ministerio. f) Autorizar la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, constituyendo las garantías que fuesen necesarias. g) Llevar un libro de Actas para asentar sus resoluciones. h) Señalar la fianza que deban rendir las personas que administren fondos. i) Preparar los proyectos de reglamento y someterlos a aprobación de la Asamblea General. j) Autorizar la compra y constitución de servidumbres y demás derechos reales sobre los bienes del Ministerio. k) Proponer a la Junta Directiva del Ministerio, la creación de comités especiales que desarrollen los objetivos de la Institución. l) Las demás de orden administrativo o ejecutivo que de acuerdo con la finalidad del Ministerio le corresponda.

Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente al Ministerio. b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. c) Conjuntamente con el Secretario de Actas y Correspondencia autorizar con su firma y demás documentación que lo requiera. d) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General. e) Otorgar poderes conforme a la ley. f) Abrir junto al Tesorero y Fiscal cuentas bancarias para el manejo de los fondos del Ministerio; y, g) Cualquier otra propia de la naturaleza a su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Las demás que le señalen los reglamentos o le delegue la Junta Directiva.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Llevar un registro de los miembros del Ministerio. c) Manejar la correspondencia y dar cuenta a la Junta Directiva. d) Librar las convocatorias que ordene el Presidente o quien haga sus veces. e) Expedir las certificaciones que correspondan. f) Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar la contabilidad de la Asociación y revisar todo lo concerniente a los estados financieros de la misma. b) Preparar y presentar a la Junta Directiva los estados financieros e informes que se le soliciten. c) Abrir y retirar fondos de la cuenta bancaria, con la aprobación del Presidente y Fiscal del Ministerio; y, d) Cualquier otra función propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones del Fiscal: a) Llevar control de las operaciones efectuadas y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones del Ministerio y; b) Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir temporal o permanentemente en sus funciones a los otros miembros de la Junta Directiva. b) Cualquier otra función que se le asigne en los reglamentos o por resolución de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 33.- El patrimonio del "Ministerio Siempre por Amor" estará formado por: a) Las contribuciones voluntarias de sus miembros. b) Las propiedades, donaciones, herencias y legados que reciba. c) Cualesquiera otros bienes que por cualquier medio lícito adquiera y; d) Los fondos que provengan de actividades que el Ministerio realice.

Artículo 34.- Los recursos económicos que obtenga el Ministerio se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los objetivos señalados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- El "Ministerio Siempre por Amor" se disolverá por: a) Acuerdo de tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para ese efecto. b) Por insolvencia en el cumplimiento de sus obligaciones. c) Por cualquier otra causa que hiciera completamente imposible el cumplimiento de sus objetivos o fines.

Artículo 36.- En caso de liquidación, los haberes del ministerio se traspasarán a otra asociación cuyos objetivos y posición doctrinal sean compatibles con los del "Ministerio Siempre por Amor" que designe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. Dichas reformas surtirán efecto a partir de la fecha en que sean aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

SEGUNDO: EL MINISTERIO SIEMPRE POR AMOR, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa

jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El MINISTERIO SIEMPRE POR AMOR, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El MINISTERIO SIEMPRE POR AMOR, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO SIEMPRE POR AMOR, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Cíviles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

25 M. 2011.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 01 de febrero de 2011, interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso número 043-11, promovida por los señores **RENÉ GUSTAVO CERRATO ESPINAL** y **DENIS CATALINO MUNGUÍA RUEDA**, contra **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SEGURIDAD**, demanda para la nulidad de unos actos administrativos.- Que se reconozca situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fuimos objeto sin que se nos pagaran los Derechos e indemnizaciones laborales a que teníamos derecho.- Y como medida para el restablecimiento de nuestros derechos que se nos reintegré a nuestros antiguos puestos de trabajo, más el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos.- Pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, y demás beneficios colaterales desde la fecha de nuestra cancelación hasta la ejecución de la sentencia.- Costas del juicio. Se impugna la nulidad de actos administrativos particulares consistentes en los acuerdos de cancelación número 092-2011 y 094-2011, contenidos en los oficios número SED-115-2011 y SED112-2011, de fecha 20 de enero de 2011 respectivamente, emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

25 M. 2011.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de abril del dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 221-2010, promovida por María Erlinda Martínez Martínez, Contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, para Nulidad de un Acto Administrativo.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medida para su pleno restablecimiento de mi derecho que se concede al pago de prestaciones e indemnizaciones laborales.- Pago de salarios caídos. Relacionado con el acuerdo número 057-A-DP-2010 de fecha 12 de abril del dos mil diez, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

25 M. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1232-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de noviembre de dos mil diez. **VISTA:** para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dos de junio de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-02062010-1164, por el Abogado **SAÚL ARTURO MONCADA CARIAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN PUENTE AL DESARROLLO (APD)**, con domicilio en la colonia Quince de Septiembre, séptima calle, quinta avenida, media cuadra adelante del desvío a Diario La Tribuna, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar Personalidad Jurídica y Aprobación de los Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3156-2010 de fecha 18 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PUENTE AL DESARROLLO (APD)**, con domicilio en la colonia Quince de Septiembre, séptima calle, quinta avenida, media cuadra adelante del desvío a Diario La Tribuna, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PUENTE AL DESARROLLO (APD)**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase **LA ASOCIACIÓN PUENTE AL DESARROLLO (APD)**, como una Organización sin fines de lucro, apolítica, constituida de acuerdo con las Leyes del país y sujeta a los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea, con el único fin de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 2.- La Organización se denominará: **ASOCIACIÓN PUENTE AL DESARROLLO (APD)**.

Artículo 3.- La duración será por tiempo indefinido.

Artículo 4.- La **ASOCIACIÓN PUENTE AL DESARROLLO (APD)**, tendrá como domicilio principal en la colonia Quince de Septiembre, séptima calle, quinta avenida, media cuadra adelante del desvío a Diario La Tribuna, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América, y podrá establecer filiales locales en cualquier lugar del territorio Nacional.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS.**

Artículo 5.- La **ASOCIACIÓN PUENTE AL DESARROLLO (APD)**, tendrá como finalidad principal el auxilio y mejoramiento de las condiciones de vida de la población hondureña más vulnerable. El propósito amplio y general de la Asociación es servir a nuestras compatriotas, atendiendo las necesidades socioeconómicas.

Artículo 6.- Los objetivos de esta Asociación son: a) Desarrollar Proyectos y Actividades de carácter social a favor del bienestar de la población económicamente más vulnerable de

la población como ser, los niños de y en la calle, (adolescentes) en riesgo social. b). Gestionar, obtener y manejar fondos nacionales e internacionales para el desarrollo de las actividades y proyectos a ejecutar. c. Coordinar los Proyectos con otras ONG, con la empresa privada y las otras fuerzas vivas del país. d. Coadyuvar con los diferentes sectores que integran la sociedad en la formación de ciudadanos útiles para sí mismos, su familia y la sociedad globalmente, fortaleciendo la economía, generando empleo, favoreciendo su formación académica, técnica, generando mano de obra calificada, proveyendo los recursos educativos, técnicos, capital semilla etc. todas las actividades relacionadas directamente con los objetivos y finalidades de la asociación se ofrecerán de manera gratuita y las mismas se realizarán bajo la supervisión o coordinación del ente gubernamental que corresponda.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Las personas que desean ser parte de la asociación deberán acogerse a sus fines tener vocación de servicio y de forma especial servir a la juventud, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta asociación, y finalmente comprometerse en el servicio social para la población en general.

Artículo 8.- Los miembros se clasifican en: a. Miembros Fundadores, que son los que suscribieron el acta de constitución de la asociación. b. Miembros Honorarios, que es una distinción que la asociación concederá a aquellos miembros después de 10 meses a 3 años de permanencia continua dentro de la asociación, o a las personas que hayan prestado servicios extraordinarios a la **ASOCIACIÓN PUENTE AL DESARROLLO (APD)**; y, c. Miembros Activos, previo a ser admitidos por la Asamblea General, que son todas las personas que integran la asociación y que no han hecho formal retiro de la misma.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y activos de la asociación: a. Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta asociación. b. Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación mediante las contribuciones voluntarias. c. Asistir a las reuniones de la asociación, en forma periódica. d. Desempeñar los cargos que conforme los estatutos fueren electos; y, e. Cumplir con las condiciones estatutarias que la asociación emita.

Artículo 10.- Se prohíbe a los miembros de la Asociación: a. Hacer propaganda política dentro de la Asociación, invocando motivos de religión o valiéndose, como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo. b. Comprometer o mezclar la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea promover y alcanzar los objetivos de la Asociación. c. Motivar hechos que se

contrapongan a las normas de la Asociación; y, d. Cometer hechos que constituyan delito o faltas sancionadas por la ley.

Artículo 11.- La Asociación no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 12.- Todo miembro de la Asociación Fundadores y activos tienen derecho a: a. presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. b. Pedir informes de las diferentes actividades que desarrolla la asociación teniendo un plazo de diez días para dar una respuesta por escrito si así lo requiere. c. Elegir y ser electo para cargos dentro de la Asociación. d. Proponer el ingreso de nuevos miembros a la Asociación; y, e. Renunciar a pertenecer a la asociación.

CAPÍTULO IV

Artículo 13.- Conforman los órganos de gobierno de la Asociación: a. La Asamblea General; y, b. La Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General, estará conformada por todos los asociados debidamente inscritos, reunidos con el único fin de discutir y aprobar los proyectos de la Iglesia, así como elegir sus autoridades.

Artículo 15.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 16.- La convocatoria a Asamblea General, se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva a los miembros, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria, se celebrará en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva las veces que sea necesario.

Artículo 17.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la asociación en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren. Y sus Resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes. Para la Asamblea General Extraordinaria, será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo 15 días después, hasta lograr dicho quórum. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 18.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General, en una proposición de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registro de Asociados que se lleva al efecto.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a. Elegir a los miembros que conformarán

la Junta Directiva de la Asociación, la elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha asamblea. b. Admitir nuevos miembros y si alguno cometiere alguna falta grave sancionarlo. c. Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la asociación. d. Aprobar o reprobar los informes tanto del que deberá rendir la Junta Directiva, como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. e. Aprobar los presentes estatutos; y, f. Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a. Reformar o enmendar los presentes estatutos. b. Disolución y liquidación de la Asociación. c. Pedir informes a la Junta Directiva. d. Revocación de la Junta Directiva; y, e. Cualquier otra causa calificada por la misma asamblea. Las decisiones de la misma se tomarán por mayoría calificada, es decir por los votos que representen dos tercios de los miembros de la Asociación.

Artículo 21.- La Asociación será dirigida por la Junta Directiva, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de actas, un Tesorero, un Fiscal, dos vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 22.- La Junta Directiva, será electa la segunda semana del mes de noviembre de cada año por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, una vez elegidos asumirán sus deberes y responsabilidades el mismo día de su elección y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos por un período más iniciando su gestión en la misma fecha que se realice la asamblea general ordinaria indicada en el artículo dieciséis (16) de los presentes estatutos entre los miembros que integran la Junta Directiva no se admitirá parentesco de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el fin de gestionar con transparencia y evitar conflictos a futuro.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a. Ejercer la representación legal de la asociación. Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. c. Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. d. Elaborar el informe general. e. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada tres meses, a la hora que se convenga y en el lugar pactado, de preferencia en la asociación, para tratar los negocios relacionados a la buena marcha de la misma. f. Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Asamblea General, como de la Junta Directiva de la Asociación. b. Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro de miembros y cualquier otro que sea necesario; asimismo hacer depósitos y retiros junto con la firma mancomunada del tesorero previa aprobación de la Junta Directiva. c. Firmar las actas respectivas

junto con el Secretario. d. Representar legalmente a la **ASOCIACIÓN PUENTE AL DESARROLLO (APD)**. e. En caso de empate, usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General, como en la Junta Directiva. f. Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación; y, g. Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: a. Las mismas del Presidente cuando en ausencia de éste tenga que ejercer sus atribuciones. b. Otras que se le asignen.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario de Actas. a. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b. Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c. Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación. d. Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. e. Recibir y contestar la correspondencia de la Asociación; y, f. Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: a. Llevar los libros de ingreso y egreso de la Asociación. b. Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas, documentos generales de la asociación comprobantes de caja facturas, pagarés, letras de cambio y recibos. c. Hacer depósitos y retiros de las instituciones bancarias señaladas por la asamblea, mancomunada la firma del presidente de la Asociación; y, en cuanto a los retiros acreditar el mismo y tener el visto bueno de la Junta Directiva. d. Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos. e. Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la asociación.

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a. Velar por el buen manejo de todos los bienes y fondos de parte de los miembros de la Junta Directiva que son propiedad de la Asociación. b. Velar porque se cumplan los estatutos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea general y de la Junta Directiva. c. Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: a. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia con excepción del Presidente. b. Otras que le sean asignadas.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN PUENTE AL DESARROLLO (APD)

Artículo 31.- El patrimonio de la Asociación, lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que adquiera en todo el territorio de la República de Honduras, a cualquier título y las contribuciones voluntarias de sus miembros y cualquier otra contribución que sea de otra institución de igual carácter Social y en las mejores condiciones morales y Éticas, sean nacionales y extranjeras.

Artículo 32.- Para la compra de inmuebles de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto unánime de la Asamblea general. Cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PUENTE AL DESARROLLO (APD)

Artículo 33.- En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio total quedará bajo la custodia de la Junta Directiva,

porque es la base de la asociación que ha venido proveyendo los líderes para la misma, a fin de garantizar la continuidad de las finalidades de la misma, hasta que se le entregue a la Junta Liquidadora, según el Artículo 36 de los presentes estatutos.

Artículo 34.- Son causas de disolución de esta asociación.

- a. La imposibilidad de realizar sus fines.
- b. La insolvencia económica.
- c. Por sentencia judicial o resolución administrativa.
- d. Cualquier otra calificada que la Ley establezca.

Artículo 35.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de sus miembros.

Artículo 36.- En caso de acordarse la liquidación, la Asamblea nombrará una Junta liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes publicando al final de la misma, en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación. Cumpliendo con todas las obligaciones contraídas con terceros y si quedare remanente, ésta será destinada a una asociación que persiga fines similares o a una institución benéfica según lo establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- La Asamblea General, queda facultada para emitir su reglamento interno.

Artículo 38.- Esta Asociación se compromete a cumplir la Constitución y las leyes de la República y a no inducir su cumplimiento.

Artículo 39.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General en su defecto, por los principios generales aceptados por las asociaciones de carácter Social y demás regulaciones vigentes aplicables.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN PUENTE AL DESARROLLO (APD)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN PUENTE AL DESARROLLO (APD)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN PUENTE AL DESARROLLO (APD)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN PUENTE AL DESARROLLO (APD)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) conforme al Artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR, (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

25 M. 2011

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL
DE COPÁN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el Señor, **JUAN RAMÓN GÓMEZ LÓPEZ**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de Corquín, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno que se encuentra ubicado en el lugar denominado LOMA ALTA, jurisdicción del municipio de Corquín de Copán, con un área de TRES MANZANAS Y MEDIA de extensión superficial, el cual tiene las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad de Pedro Alfredo Serrano; al Sur, con propiedad de Augusto Romero; al Este, con propiedad de Augusto Romero; y, al Oeste, con propiedad de Augusto Romero.

REPRESENTA: Abogada **DORIS LUCÍA FIGUEROA REINA**.

Santa Rosa de Copán, 24 de enero del 2011.

**REBECCA ORTIZ
SECRETARIA**

25 E., 25 F. y 25 M. 2011

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL
DE COPÁN
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el Señor **JUAN RAMÓN GÓMEZ LÓPEZ**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y con domicilio en el municipio de Corquín, Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Azacualpa, Plátanos, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, con un área de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (4,194.50 M²), que equivale a CERO PUNTO SESENTA MANZANAS (0.60 Mz.), o CERO PUNTO CUARENTA Y DOS HECTÁREAS (0.42 Has.), con la relación de medidas y colindancias actuales siguientes: POR EL RUMBO NORTE, DEL PUNTO CERO AL PUNTO UNO, MIDE QUINCE PUNTO DIEZ METROS (15.10 M.), DEL PUNTO UNO AL PUNTO DOS MIDE SETENTA PUNTO NOVENTA METROS (70.90 M.), CON TERRENO MUNICIPAL Y QUEBRADA DE POR MEDIO; POR EL RUMBO ESTE, DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES, MIDE CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS (59.94 M.), COLINDA CON EMORGELIA MOLINA; POR EL RUMBO SUR, DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO MIDE SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS (77.25 M.), COLINDA CON EMORGELIA MOLINA; POR EL RUMBO OESTE, DEL PUNTO CUATRO AL PUNTO CERO MIDE CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS (48.85 M.), COLINDA CON PATRICIO VALLE Y ZANJÓN DE POR MEDIO.

Representa Abog. Doris Lucía Figueroa R.

Santa Rosa de Copán, 30 de noviembre del 2010.

**REBECCA ORTIZ
SECRETARIA**

25 E., 25 F. y 25 M. 2011

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
Solicitud Número: PI/2008-001883
Fecha de presentación: 17 DE DICIEMBRE DE 2008
Fecha de emisión: 08 DE JUNIO, 2010
Nombre del solicitante: PIERRE FABRE MEDICAMENT.
Domicilio: PLACE ABELGANCE 92100
BOULOGNE-
BILLANCOURTH FRANCIA

Representante Legal: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.
Denominación: "DERIVADOS DE
CINAMOIL-PIPERAZINA Y
SU UTILIZACIÓN COMO
ANTAGONISTAS DE
PAR- 1"

Resumen: R₁ representa halógeno, CN, NO₂; R₂ representa hidrógeno, halógeno; n representa 1 ó 2; R₃ representa fenilo sustituido con uno o varios halógenos o alquilos C₁-C₆; o un ciclohexilo; así como a sus sales y solvatos terapéuticamente aceptables. Estos compuestos son útiles como antagonistas del receptor-1 activado por proteasa (PAR-1), particularmente en el tratamiento de trombosis.

Reserva: Se protege producto y procedimiento.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente,
Artículo 55 de la ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

25 M., 25 A. y 25 M. 2011

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2009-011422
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2009
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Office Depot, Centro América, S.A. de C.V.
 [4.1] Domicilio: México, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CUIDA TU NEGOCIO

CUIDA TU NEGOCIO

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de enero del año 2011
 [12] Reservas: Será utilizada con la marca de fábrica OFFICE CORNER, con No. de registro 110197

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 11 A., 2011.

[1] Solicitud: 2011-001801
 [2] Fecha de presentación: 17/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: International Development Enterprises (IDE)
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IDEAL

IDEAL

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento que se encargará de proveer tecnología de bajo costo para lo que es la distribución, administración, control y almacenamiento de agua para proyectos productivos agrícolas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAÍ MARUOSO ARKOUSIS CABALLERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de enero del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 11 A., 2011

1/ Solicitud: 37438-10
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA, 49016-3599
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRESOR

TRESOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Cereales para el desayuno, harinas y preparaciones hechas de cereales, barras de cereales y otros productos derivados de cereales para ser usados como comida para el desayuno, botanas o ingredientes para hacer comidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/12/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 11 A., 2011

1/ Solicitud: 35463-10
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPORTADORA EL TRIUNFO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, entre calle 13 y calle 14, ave. Roosevelt, edificio Importadora El Triunfo, ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LATIN IDOL

LATIN IDOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 11 A., 2011

1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FIVE COMPANY, LTD.
 4.1/ Domicilio: J. Carrión 256, edificio Libertador, 6 A, Quito, Ecuador
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIVE FIVE COMPANY Y DISEÑO

FIVE FIVE COMPANY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 PRESERVATIVOS.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/11/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 11 A., 2011

1/ Solicitud: 2913-11
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALOE INTERNATIONAL & COMPANY, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALOECARE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO CANO BONILLA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/2/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 11 A., 2011

1/ Solicitud: 35460-10
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPORTADORA EL TRIUNFO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, entre calle 13 y calle 14, Ave. Roosevelt, edificio Importadora El Triunfo, ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JENERIC

JENERIC

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 08/12/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 11 A., 2011

1/ Solicitud: 35462-10
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPORTADORA EL TRIUNFO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, entre calle 13 y calle 14, ave. Roosevelt, edificio Importadora El Triunfo, ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIGH VOLTAGE

HIGH VOLTAGE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 08/12/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 11 A., 2011

1/ Solicitud: 27288-10
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALINTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW, cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UZO

UZO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Detergentes y Lavaplatos
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22/09/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 11 A., 2011

1/ Solicitud: 32608-10
 2/ Fecha de presentación: 29-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: J PLUS COSMÉTICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Muebleros, No. 238, Parque Industrial Chichimeco, C.P. 20900, Jesús María, Aguas Calientes, México.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Petite Marian



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17/11/2010
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 11 A., 2011

1/ Solicitud: 2912-11
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALOE INTERNATIONAL & COMPANY, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALOECARE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11/02/11
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 11 A., 2011

1/ Solicitud: 37439-10
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA 49016-3599
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KRAVE

KRAVE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Cereales para el desayuno, harinas y preparaciones hechas de cereales, barras de cereales y otros productos derivados de cereales para ser usados como comida para el desayuno, botanas o ingredientes para hacer comidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29/12/2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 11 A., 2011

- 1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANGELINO



Angelino

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/01/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 11 A., 2011

- 1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANGELINO



Angelino

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17/01/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 11 A., 2011

- 1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EL PALACIO DE LOS NIÑOS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANGELINO



Angelino

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

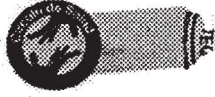
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/01/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 11 A., 2011

[1] Solicitud: 2011-004174
 [2] Fecha de presentación: 03/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 8 AVENIDA SUR Y 10 CALLE ORIENTE No. 470, SAN SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIRCULO DE SALUD



[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue: Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 29 A. 2011.

[1] Solicitud: 2011-004176
 [2] Fecha de presentación: 03/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 8 AVENIDA SUR Y 10 CALLE ORIENTE No. 470, SAN SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIRCULO DE SALUD



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 29 A. 2011.

[1] Solicitud: 2010-036142
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BONUS, S.A.
 [4.1] Domicilio: 20 CALLE 5-35 DE LA ZONA 10, EDIFICIO PLAZA LOS ARCOS, LOCAL 19, 3 NIVEL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DECILOO



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue: Servicio de telecomunicaciones, consistente en una red social para la comunicación entre personas por medio de mensajes de voz utilizable por medio de internet y teléfonos móviles, servicio de transmisión de audio, video, datos, fotografías y mensajes instantáneos a través de internet u otras redes de comunicaciones.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: Se protege diseño y color.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 29 A. 2011.

[1] Solicitud: 2010-036143
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BONUS, S.A.
 [4.1] Domicilio: 20 CALLE 5-35 DE LA ZONA 10, EDIFICIO PLAZA LOS ARCOS, LOCAL 19, 3 NIVEL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIMELOO



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue: Servicio de telecomunicaciones, consistente en una red social para la comunicación entre personas por medio de mensajes de voz utilizable por medio de internet y teléfonos móviles, servicio de transmisión de audio, video, datos, fotografías y mensajes instantáneos a través de internet u otras redes de comunicaciones.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: Se protege diseño y color tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 29 A. 2011.

[1] Solicitud: 2010-036141
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BONUS, S.A.
 [4.1] Domicilio: 20 CALLE 5-35 DE LA ZONA 10, EDIFICIO PLAZA LOS ARCOS, LOCAL 19, 3 NIVEL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLAVING



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue: Servicio de telecomunicaciones, consistente en una red social para la comunicación entre personas por medio de mensajes de voz utilizable por medio de internet y teléfonos móviles, servicio de transmisión de audio, video, datos, fotografías y mensajes instantáneos a través de internet u otras redes de comunicaciones.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: Se protege el color y diseño tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 29 A. 2011.

[1] Solicitud: 2010-026614
 [2] Fecha de presentación: 01/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LLANTAS VITATRAC, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALZADA AGUILAR BATRES 56-18 DE LA ZONA 11 DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VITATRAC



[7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue: La prestación de todo tipo de servicios de reparación y mantenimiento de vehículos y todo tipo de automóviles, servicio de reencuchamiento de llantas de todo tipo, tamaño y clase, tal como el reencuchamiento de artículos de hule natural y sintético.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de marzo del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

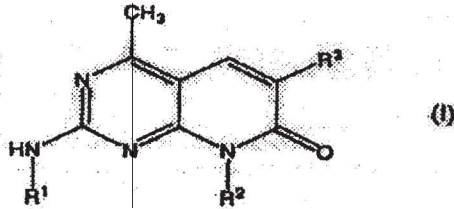
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 29 A. 2011.

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2007/000267
 Fecha de presentación: 17/septiembre/2007
 Fecha de emisión: 5/Mayo/2010
 Nombre del solicitante: PFIZER PRODUCTS, INC.
 Domicilio: Grotton, Connecticut, Estados Unidos de América.

Representante Legal: Tania Vanessa María Alejandra Casco Rubí
 Denominada: COMPUESTO DE 4-METILPIRIDOPIRIMIDINONA

Resumen: La presente invención se refiere a compuestos de 4-metilpiridopirimidinona novedoso, y las sales de los mismos, su síntesis, y su uso como moduladores o inhibidores de la enzima fosfoinositido 3- quinasa alfa (P13-Ka).



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

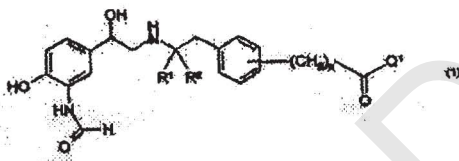
CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

25 F., 25 M. y 25 A. 2011

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2005/000118
 Fecha de presentación: 18/marzo/2005
 Fecha de emisión: 26/octubre/2010
 Nombre del solicitante: PFIZER, INC.
 Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América,

Representante Legal: Tania Vanessa María Alejandra Casco Rubí
 Denominada: DERIVADOS DE FORMAMIDA PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES.

Resumen: La invención se refiere a compuestos de fórmula (1)



y a procedimientos para la preparación de intermedios usados en la preparación de composiciones que contienen y los usos de dichos derivados. Los compuestos de acuerdo con la presente invención son útiles en numerosas enfermedades, trastornos y afecciones, en particular enfermedades, trastornos y afecciones inflamatorias, alérgicas y respiratorias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reserva: Se protege el pliego de reivindicaciones presentado en fecha 10 de diciembre de 2009, el cual contiene veinticuatro (24) reclamaciones.

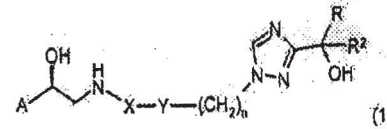
CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

25 F., 25 M. y 25 A. 2011

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2009/001313
 Fecha de presentación: 10/julio/2009
 Fecha de emisión: 28/enero/2011
 Nombre del solicitante: PFIZER, LIMITED.
 Domicilio: Ramsgate Road, Sandwich, Kent, CT13 9NJ, United Kingdom.

Representante Legal: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Denominada: DERIVADOS DE TRIAZOL ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES.

Resumen: La presente invención se refiere a compuestos de fórmula general (I)



en la que A, X, Y, n, R1 y R2 tienen los significados que indican a continuación y a procedimientos e intermedios para la preparación de composiciones que los contiene y los usos de tales derivados.

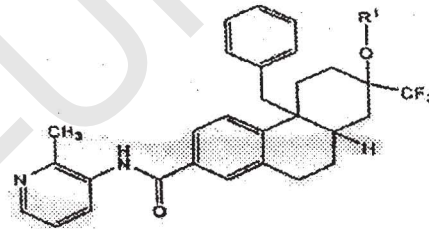
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

25 F., 25 M. y 25 A. 2011

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008/000178
 Fecha de presentación: 01/febrero/2008
 Fecha de emisión: 05/mayo/2010
 Nombre del solicitante: PFIZER LIMITED.
 Domicilio: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América,

Representante Legal: Tania Vanessa María Alejandra Casco Rubí
 Denominado: COMPUESTOS TRICÍCLICOS, COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS.



Resumen: La presente invención incluye compuestos que son moduladores de receptor de glucocorticosteroides, también incluye composiciones y procedimientos de uso de los compuestos y composiciones.

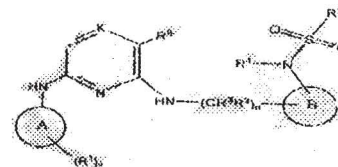
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

25 F., 25 M. y 25 A. 2011

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008/000613
 Fecha de presentación: 18/abril/2008
 Fecha de emisión: 22/junio/2010
 Nombre del solicitante: PFIZER INC.
 Domicilio: 235 East 42 Street, New York, New York 10017 Estados Unidos.

Representante Legal: Tania Vanessa María Alejandra Casco Rubí
 Denominada: DERIVADOS DE SULFONIL AMIDA PARA EL TRATAMIENTO DEL CRECIMIENTO CELULAR ANORMAL.



Resumen: La presente invención se refiere a nuevos derivados de sulfonil amida que son útiles en el tratamiento del crecimiento celular anormal, tal como cáncer, en mamíferos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

25 F., 25 M. y 25 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-037021
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, M.C., S. A.
 [4.1] Domicilio: Col. Tiloarque, Blvd. de las Fuerzas Armadas, costado oeste del edificio Plaza Millenium, Tegucigalpa, M. D. C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANACEVID PLUS

PANACEVID PLUS

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 F. 10 y 25 M. 2011

- 1/ Solicitud: 2693-11
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COOPERATIVA MIXTA "UNIDAS PARA PROGRESAR" LIMITADA
 4.1/ Domicilio: Bo. Concepción, municipio de Marcala, departamento de La Paz.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUATAKA

GUATAKA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue: VINOS
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARÍA ANTONIA BONILLA MARTÍNEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03-02-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN CMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 F., 10 y 25 M. 2011

- 1/ Solicitud: 3961-11
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CUPS N CAKES, REPOSTERÍA
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores Sur, 2da. avenida, 18 calle, bloque 41, casa # 4021.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUPS N CAKES

CUPS N CAKES

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue: Finalidad: Venta de alimentos en general.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ROBERTO ALEJANDRO WILLIAMS CRUZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/02/2011
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23, F., 10 y 25 M. 2011

- 1/ Solicitud: 3960-11
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CUPS N CAKES, REPOSTERÍA
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores Sur, 2da. avenida, 18 calle, bloque 41, casa # 4021.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUPS N CAKES

CUPS N CAKES

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ROBERTO ALEJANDRO WILLIAMS CRUZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/02/2011
 12/ Reservas:

Abogado ?
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23, F., 10 y 25 M. 2011